

GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS

13 ABR 2021

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 405 DE 2018,  
QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DEL  
PROGRAMA ACCESO A TIC PARA ESTUDIANTES  
DE 7º BÁSICO DE ESTABLECIMIENTOS DE  
EDUCACIÓN DEL SECTOR MUNICIPAL; Y  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 502 DE 2013, QUE  
ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DEL  
PROGRAMA ACCESO A BECAS TIC PARA  
ESTUDIANTES DE 7º BÁSICO DE  
ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN  
PARTICULAR SUBVENCIONADOS, EN EL SENTIDO  
QUE INDICA Y ORDENA PUBLICACIÓN QUE  
SEÑALA.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 490**

SANTIAGO, 17 FEBRERO 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB; en el Decreto Supremo N° 5.311 del año 1968 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley N°180 del año 1973, que declara en receso al Consejo de JUNAEB cuyas facultades delega en su Secretario General; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.289 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021; en la Resolución Exenta N° 405 del año 2018 de JUNAEB, que establece las características del Programa Beca Acceso a TIC's para Estudiantes de 7º Básico de establecimientos de educación del sector municipal y sus modificaciones; en



la Resolución Exenta N° 502 del año 2013 de JUNAEB, que establece las características del Programa Beca Acceso a TIC's para estudiantes de 7º Básico con excelencia de establecimientos de educación particular subvencionados y sus modificaciones; en el Decreto Exento de Educación N° 429, de 4 de julio de 2019, que modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de JUNAEB contenido en el Decreto Exento N° 629, de 2018; en la Resolución N° 7 de 26 de marzo del año 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón; y en la Resolución N° 16 de 30 de noviembre de 2020 de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, es una corporación autónoma de Derecho Público que, en cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los estudiantes del país;

2.- Que, la Ley N° 21.289 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021, en su Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 003, Glosa N° 13, fija un monto total de M\$35.799.291.- destinados al financiamiento del Programa Acceso a Becas TIC;

3.- Que, la referida glosa presupuestaria N°13 establece: “*Recursos destinados para la adquisición, masterizado, almacenaje, distribución y entrega de equipos informáticos, accesorios de usabilidad, y accesorios complementarios en el caso de escolares con Necesidades Educativas Especiales, además de equipamiento y servicios de conectividad para estudiantes de séptimo año Básico, según los siguientes criterios:*



- a) *Beca Acceso a TIC para Estudiantes 7º Básico, de establecimientos de Educación del Sector Municipal.*

*Estudiantes que hayan sido matriculados en algún establecimiento educacional dependiente de una Municipalidad, Corporación Municipal, o Servicio Local de Educación Pública, o de un establecimiento regido por el D.L. N°3.166, de 1980 para el año en curso, conforme a lo que se ha establecido en la Resolución N°405, del año 2018 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.*

- b) *Beca Acceso a TIC para Estudiantes 7º Básico de establecimientos de Educación Particular Subvencionados.*

*Estudiantes que hayan sido matriculados en algún Establecimiento de Educación Particular Subvencionado para el año en curso, según criterios de focalización, que deben considerar al menos brecha tecnológica, vulnerabilidad y rendimiento escolar, conforme a lo establecido en la Resolución N°502, del año 2013 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.*

*En los procedimientos de adquisición de estos equipos, se incluirá como opción el licenciamiento de software libre, debiendo establecerse en las bases técnicas y/o administrativas de los convenios que a este efecto se celebre, criterios que incluyan dicha opción de licenciamiento.*

*Para la asignación de los recursos tecnológicos señalados en la presente asignación, se deberá asegurar la universalidad de la entrega a todos los estudiantes señalados en el literal a) de la presente glosa. En el caso de existir remanentes se podrá realizar la entrega para estudiantes señalados en el literal b).*

*La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, sobre la implementación de las entregas de equipos financiados por la presente asignación.”;*



4.- Que, hasta el año 2020 y de conformidad a lo dispuesto en las respectivas leyes de presupuestos, se ejecutaban dos programas, a saber, Yo elijo mi PC y Me conecto para aprender, según el establecimiento educacional en que se encontraba matriculado el beneficiario, existiendo dos asignaciones presupuestarias, dos glosas y dos resoluciones regulatorias para cada uno.

5.- Que, para el año 2021 y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.189, existe una sola asignación presupuestaria destinada a ejecutar el Programa Acceso a Becas TIC, y de conformidad a lo estipulado en la glosa presupuestaria en sus literales a) y b), la entrega del beneficio a los estudiantes se encuentra regulada en las resoluciones exentas de JUNAEB N° 405 del año 2018 y N° 502 del año 2013; y sus modificaciones, según el tipo de establecimiento educacional;

6.- Que, el Programa Acceso a Becas TIC forma parte de una iniciativa gubernamental que busca contribuir al logro de objetivos de aprendizajes de estudiantes en la educación escolar, cuya administración y responsabilidad técnica está entregada a JUNAEB;

7.- Que, por razones de economía procedural, mediante el presente acto administrativo se viene en modificar la Resolución Exenta N° 405 de 2018, que establece las características del Programa Acceso a TIC's para estudiantes de 7º básico de establecimientos de educación del sector municipal; y la Resolución Exenta N° 502 de 2013, que establece las características del Programa Acceso a Becas TIC para estudiantes de 7º Básico de establecimientos de educación particular subvencionados; En consecuencia;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE,** Resolución Exenta N° 405 de 2018, que establece las características del Programa Acceso a TIC para estudiantes de 7º básico de establecimientos de educación del sector municipal; y Resolución Exenta N° 502 de 2013, que establece las características del Programa Acceso a Becas TIC para estudiantes de 7º Básico de establecimientos de educación particular subvencionados, en el sentido de reemplazar su texto por el siguiente:



**CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA ACCESO A BECAS TIC  
PARA ESTUDIANTES DE 7º BÁSICO MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE  
EDUCACIÓN DEL SECTOR MUNICIPAL Y PARTICULAR SUBVENCIONADOS**

**1. De la Adquisición de Computadores.**

La adquisición de computadores se realizará mediante Licitación Pública, en virtud del proceso antes individualizado; se seleccionará la o las mejores ofertas de las siguientes categorías:

- Computador Portátil – Ultraportable.
- Computador Portátil – Gráfico.
- Computador Portátil – Convertible No Detachable.
- Computador Portatil – Chrome OS

Cada estudiante tendrá la posibilidad de seleccionar el equipo –dentro de las categorías adjudicadas a través del Portal <https://catalogo-equipos.yoelijomipc.cl/catalogo-equipos/> , administrado por JUNAEB. Aquellos estudiantes que no manifiesten su elección en el Portal dentro de los plazos establecidos para ello recibirán un computador estándar, que corresponderá a aquellos equipos computacionales que estén disponibles a la fecha de cierre del catálogo de equipos, previo a iniciarse la distribución de equipos computacionales.

En el caso de existir remanente de equipos computacionales adquiridos en años anteriores, con cargo a esta partida presupuestaria, se podrá cargar la actualización y distribuir tal remanente de equipos disponibles.

Una vez que se haya llevado a cabo el proceso de focalización y asignación de los equipos computacionales para el correspondiente período lectivo, y en caso de existir un remanente de equipos, podrán éstos asignarse de conformidad a lo establecido en el Título 4 denominado “Procedimiento de reasignación”.

**2. De la Distribución.**

Los equipos serán entregados a los estudiantes a través de las siguientes modalidades:

- A. Actos de entrega oficiales.



A.1 Acto de entrega masiva comunal, a realizar en cada una de las comunas del país.

El recinto donde se citará a estos alumnos será determinado por cada Dirección Regional JUNAEB.

A.2. Acto de entrega masiva regional, respecto de aquellos estudiantes beneficiarios que no hayan asistido a los actos de entrega masiva comunales. El número de entregas y recinto donde se citará a estos alumnos rezagados será determinado por cada Dirección Regional JUNAEB, de acuerdo con el número de alumnos cuya entrega está pendiente.

B. Entrega directa en Direcciones Regionales JUNAEB, respecto de aquellos estudiantes beneficiarios que no asistieron a los actos de entrega oficiales antes referidos. Es responsabilidad de cada Dirección Regional, realizar la búsqueda y citación de los alumnos pendientes de entrega.

En el evento que, habiéndose llevado a cabo las modalidades de entrega señaladas, no haya podido hacerse efectiva la entrega de la totalidad de los equipos computacionales asignados, se llevará a cabo una búsqueda adicional del estudiante asignatario, ya sea mediante carta u oficio dirigido a los establecimientos educacionales, al Municipio, o carta certificada dirigida al domicilio del estudiante. La Dirección Regional determinará el procedimiento de búsqueda que estime pertinente dentro de las opciones señaladas u otro medio formal que dé cuenta de esta búsqueda adicional del alumno, debiendo certificar de acuerdo a los resultados de dicha búsqueda, la circunstancia de existir estudiantes asignatarios no habidos.

Lo anterior, deberá llevarse a cabo antes del término del año lectivo que corresponda. En base a esa certificación, y respecto de los equipos computacionales asignados a dichos estudiantes, se realizará un proceso de reasignación de conformidad a lo establecido en el Título 4 denominado "Procedimiento de Reasignación".

En cada una de las modalidades de entrega antes descritas, la contraparte técnica de JUNAEB adoptará las medidas tendientes a resguardar la recepción conforme de los equipos computacionales por parte de los estudiantes seleccionados.



### **3. De la Asignación Regular.**

Dependiendo del tipo de establecimiento educacional al que asisten, los estudiantes deben cumplir con los requisitos que a continuación se señalan:

#### **I. Estudiantes de establecimientos educacionales públicos.**

a. Estar matriculado 7º año de Enseñanza Básica en el mes de marzo del año lectivo en que se efectúa la entrega, en algún establecimiento educacional dependiente de una Municipalidad, Corporación Municipal, o Servicio Local de Educación Pública, y los regidos por el D.L. N° 3.166 de 1980.

- Aquellos estudiantes que cursan Tercer Nivel Básico de Adultos, deberán encontrarse matriculados en el mes de marzo del año lectivo en que se efectúa la entrega, en un establecimiento educacional de los descritos en el literal a) precedente, que no esté categorizado como establecimiento en contexto de encierro, de conformidad al Decreto Exento N°584 de 2007 del Ministerio de Educación. Para efectos de lo anterior, se entenderá que el Tercer Nivel Básico de Adultos, equivale a 7º y 8º año de Enseñanza Básica, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2º del Decreto Supremo de Educación N° 257 de 2009.

Adicionalmente, estos estudiantes deberán cumplir con un porcentaje de asistencia entre los meses de marzo y julio del año lectivo en que se efectúa la entrega, de al menos un 60%, para ser asignatarios de la beca. Cabe señalar que, en caso de contingencia o fuerza mayor, se aplicará el Artículo 13, del párrafo 5º De la Subvención Mensual, del DFL 2 del año 1998 del Ministerio de Educación, que establece que "En los casos en que se suspendan las clases o actividades escolares por un mes calendario a lo menos, en virtud de resolución del Ministerio de Educación, se considerará para los efectos del cálculo de los promedios de asistencia a que se refieren los incisos anteriores, que la asistencia media de ese mes es la ocurrida en el último mes en que se registró asistencia efectiva".

- Por otra parte para efectos de acreditar que los estudiantes con necesidades educativas especiales, cursan 7º año de Enseñanza Básica de Educación Especial en el mes de marzo del año lectivo en que se efectúa la entrega, en algún establecimiento educacional dependiente de una Municipalidad, Corporación Municipal, o Servicio Local de Educación Pública, y los regidos por el D.L. N° 3.166,



de 1980, se estará a los criterios y orientaciones entregados por el Ministerio de Educación en materia de adecuación curricular, mediante el ORD. N° 1.470 de 20 de diciembre del 2018, y en concordancia con el Decreto N° 83 de 2015, del Ministerio de Educación, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.

- b. No haber sido beneficiario de los programas "Yo elijo mi PC" y "Me Conecto para Aprender" en años anteriores.

II. Estudiantes de establecimientos educacionales particulares subvencionados.

- 1) Encontrarse en el tramo del 40% calificación socioeconómica (CSE), según Registro Social de Hogares, entre los meses de septiembre del año anterior y marzo del año lectivo en que se efectúa la entrega.

Cabe señalar que el presente requisito no resultará aplicable respecto los estudiantes con necesidades educativas especiales.

- 2) Estudiantes con alto rendimiento académico, se considera el promedio de notas de 4° y 5° año básico. Para efectos del promedio, los colegios donde el alumno cursó estos niveles, pueden ser establecimientos particulares subvencionados o municipales.

Cabe señalar que el presente requisito no resultará aplicable respecto los estudiantes con necesidades educativas especiales.

- 3) Estudiantes con alto índice de brecha digital, la que será construida a partir de la medición realizada por la encuesta a hogares CASEN del año 2017, de donde se determina cuál es el acceso a Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de los hogares contenidos en la muestra a partir de dos indicadores: tener en uso y funcionamiento computador (PC, netbook, laptop), y tener acceso a algún tipo de conexión pagada a internet.

Con esos datos, el Departamento de Planificación, Control de Gestión y Estudios de JUNAEB determina:

- Un porcentaje comunal de acceso a TIC de los hogares.



- Se asigna a cada alumno el porcentaje comunal de acceso a TIC correspondiente a la comuna de residencia indicada en el Registro Social de Hogares.
- Este porcentaje comunal de acceso a TIC se transforma en un puntaje estandarizado invertido, donde mayor valor indica mayor déficit de acceso o más brecha tecnológica.

Cabe señalar que el presente requisito no resultará aplicable respecto los estudiantes con necesidades educativas especiales.

- 4) Estar matriculado en 7º año de Enseñanza Básica en el mes de marzo del año lectivo en que se efectúa la entrega, en un establecimiento educacional particular subvencionado.

Respecto de estudiantes con necesidades educativas especiales, cabe hacer presente que se acreditará el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con los criterios y orientaciones entregados por el Ministerio de Educación en materia de adecuación curricular, mediante el ORD. N° 1.470 de 20 de diciembre del 2018, y en concordancia con el Decreto N° 83 de 2015, del Ministerio de Educación, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.

- 5) No haber sido beneficiario de los programas "Yo elijo mi PC" y "Me Conecto para Aprender" en años anteriores al vigente.

Finalmente se realiza un ranking de los estudiantes y se construye una base de un puntaje estandarizado que conjuga un 70% de promedio válido de notas de 4º y 5º básico y con un 30% de brecha tecnológica. Dicho ranking servirá de base para un eventual proceso de reasignación, descrito en el numeral 5 del presente instrumento.

Respecto de aquellos alumnos matriculados en establecimientos dirigidos a estudiantes con necesidades educativas especiales; alumnos que presenten condición de salud especial; y/o de los alumnos que se encuentren matriculados en establecimientos hospitalarios, deberán cumplir expresamente con el requisito establecido en el numeral cuarto y quinto precedentes. Lo anterior, bajo el entendido que, dadas sus necesidades



educativas especiales, se da cumplimiento al criterio de vulnerabilidad que orienta el Programa.

#### **4. De la Apelación.**

Realizada la asignación regular descrita en el numeral "3 De la Asignación Regular" precedente y en evento que exista un remanente de equipos computacionales, este Servicio procederá a analizar y resolver las apelaciones deducidas por aquellos estudiantes que no fueron seleccionados en primera instancia, verificando para dichos efectos el cumplimiento de los requisitos ya descritos en el numeral "3 De la Asignación Regular".

JUNAEB mediante resolución exenta procederá a regular y describir las características de dicho procedimiento.

#### **5. De la Reasignación.**

En el caso que una vez concluido el proceso de apelación subsiste un remanente de equipos computacionales, se llevará a cabo un procedimiento de reasignación dependiendo del tipo de establecimiento educacional donde el estudiante se encuentre matriculado.

##### Estudiantes de establecimientos educacionales públicos.

Se procede a revisar nuevamente la matrícula del primer semestre del año electivo, en orden a detectar aquellos estudiantes que han sido matriculados con posterioridad a marzo y dentro del primer semestre del año lectivo. En el evento que estos sean detectados se procederá a verificar que no hayan sido beneficiario de los programas "Yo elijo mi PC" y "Me Conecto para Aprender" en años anteriores.

##### Estudiantes de establecimientos educacionales particulares subvencionados.

La reasignación de los equipos computacionales se efectuará de acuerdo al ranking de los estudiantes; cuyo puntaje estandarizado se obtiene a partir de la conjugación del promedio válido de notas de 4° y 5° básico (70%) y la brecha tecnológica (30%); hasta agotar stock del remanente de equipos computacionales.

Los estudiantes deberán cumplir con los requisitos ya señalados el numeral 3, denominado De la Asignación, los que deberán considerar de todas formas los criterios de vulnerabilidad, rendimiento académico y brecha tecnológica.



JUNAEB mediante resolución exenta procederá a regular y describir las características de dicho procedimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51º de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**VISACIÓN DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS**



~~JSC/CBB/AVJ~~

Distribución:

- Dirección Nacional
- Departamento de Planificación, Control de Gestión y Evaluación
- Departamento Jurídico
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Logística
- Oficina de Partes.

~~JUR 10.144/2021 EGP~~

